

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 113/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que designa a la Caoba, Árbol Nacional de la República Dominicana y a la Rosa de Bayahibe, Flor Nacional de la República Dominicana..

Ref. : **No. Exp. 05847, Oficio No.000093 d/f 13/03/09.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El contenido del proyecto de ley consiste en que la República Dominicana todavía no se cuenta con un árbol Nacional que nos identifique como nación; por lo que el proyecto de ley designa a la Caoba (*Swietenia mahagoni*, (L) Jacq.) como árbol nacional de la República Dominicana y designa la Rosa de Bayahibe (*Pereskia quisqueyana*, Alain) como flor Nacional de la República Dominicana; derogando el decreto que asigna la flor de la Caoba como flor Nacional..

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senado de la República, propuesto por el Sr, Francisco Domínguez Brito, Senador de la República por la Provincia Santiago

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37, numeral 23, que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) Ley No.456, del 28 de octubre de 1976 que instituye el Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso” con personalidad Jurídica como centro destinado al fomento a la Educación y Cultura.
- c) Ley No. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 16 de agosto de 200.
- d) Decreto No. 2944, de 16 de julio de 1957, el cual declara la Flor de Caoba como “Flor Nacional”

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa